



IECM-CT-RS-05/2021

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IECM/ACU-CG-111/2021, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 090166021000022.

Visto el estado que guarda la solicitud de datos personales con número de folio 090166021000022, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 15 de marzo de 2021, se presentó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. El 30 de marzo de 2021, se recibió escrito sin número, signado por Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional; Israel Betanzos Cortés, Presidente del Partido Revolucionario Institucional; y Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, por medio del cual, entre otras cosas, solicitan la modificación del Convenio de Candidatura Común presentado el 15 de marzo. En dicho escrito, informan que el Partido Revolucionario Institucional dejará de postular en candidatura común en el Distrito Electoral 28, permaneciendo los efectos del Convenio de Candidatura Común para los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



3. El día 3 de abril de 2021 mediante la resolución identificada con clave alfanumérica IECM/RS-CG-01/2021, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

4. El 3 de abril de 2021, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por la Candidatura Común, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-111/2021.

5. El 27 de septiembre de 2021, se recibió a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de oposición de datos personales registrada con el número de folio 090166021000022, a través del sistema electrónico, consistente en:

"Solicito se retiren mi datos personales, edad y nombre del documento de sustitución de candidaturas, dado que el proceso electoral concluyo hace dos meses y nunca autorice se hiciera publica mi edad."(sic).

6. El 28 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral turnó la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el sistema electrónico, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones.

7. El 19 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/SE/UT/1345/2021, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral, se informó a la



IECM-CT-RS-05/2021

persona titular de los datos, la ampliación del plazo para brindar respuesta a la solicitud de datos personales con número de folio 090166021000022.

8. El Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Oficina) del Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/OAIPyPDP/17/2021, del 19 de octubre de 2021, remitió a la Presidencia de este Comité de Transparencia (Comité), el proyecto de resolución para someter a consideración del Comité la clasificación de la información en su modalidad de confidencial el dato personal de la edad que se encuentra en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-111/2021 y que debe ser protegido de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia y elabora la Versión Pública del Acuerdo del Consejo General citado; asimismo, solicitó convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria para estar en condiciones de atender la solicitud de datos personales registrada con el número de folio 090166021000022.

9. El 26 de octubre de 2021, el Comité en su Tercera Sesión Extraordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracción II, 169, 176 fracción I, 186 y 216, inciso a), de la Ley de Transparencia; 44, 75, Ley de Protección de Datos, 32, 38 y 43 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de

3



IECM-CT-RS-05/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las y los titulares de áreas.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 090166021000022.

SEGUNDO. Que los Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, en términos de la petición de la persona, se debe atender al ejercicio del Derecho de Cancelación de Datos Personales, al referir que se retiren sus datos personales del "documento de sustitución de candidaturas", asimismo, indicó como datos para facilitar su localización, el link para acceder al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por la Candidatura Común, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para dar atención a la Solicitud de Datos Personales con número de folio 090166021000022, mediante oficio IECM/DEAP/1816/2021, de 8 de octubre de 2021, propuso lo siguiente:

"... Sobre el particular, y del análisis de la misma hago de su conocimiento que la solicitud de cancelación de datos personales es improcedente en la parte considerativa al nombre, en virtud de que la naturaleza de la información publicada sobre el registro de candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México es de interés público conforme a lo establecido en el artículos 113 y 128, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

4



IECM-CT-RS-05/2021

"Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados."

"Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

VI. El registro de candidatos a cargos de elección popular

(...)"

Asimismo, la información relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a información de acceso público, de interés en el desarrollo de las actividades de registro a candidaturas en los procesos electorales que desarrolla este Instituto Electoral, de conformidad con el principio rector de máxima publicidad, previsto en los artículos 11 de la Ley de Transparencia y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por otra parte y respecto a la edad de la ciudadana, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho dato debe ser cancelado, debido a que no existe sustento que determine que la edad de las personas postuladas a cargos de elección popular en la Ciudad de México deba ser público.

Adicional a lo anterior, de la revisión al expediente de registro de la ciudadana al cargo de Diputación suplente por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito Electoral Uninominal 12, postulada por la Candidatura Común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte en el aviso de privacidad que no autorizo la difusión de sus datos.

Por lo anterior, esta Instancia Ejecutiva solicita su apoyo, para que, de considerarlo pertinente someta a la consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, realizar la versión pública del Acuerdo del Consejo General identificado con clave IECM/ACU-CG-111/2021 por tratarse de un documento competencia de la Secretaría Ejecutiva.

De lo transcrito se advierte que el área determina que es improcedente la petición de cancelar el nombre, con fundamento en los artículos 113 y 128, fracción VI de la Ley de Transparencia. En materia de transparencia, una de las obligaciones específicas es la relativa al registro de candidatos a puestos de elección popular, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, obligación que se encuentra disponible en el portal de transparencia institucional y en la Plataforma Nacional de

5



IECM-CT-RS-05/2021

Transparencia, y dentro de la información que habrá de ser publicada es la relativa a los nombres completos y sexo de las personas candidatas propietarias y suplentes.

Asimismo, respecto con el otro dato que es la edad, consideró que dicho dato debe ser cancelado, pues de la revisión del expediente de la persona titular de los datos, en el aviso de privacidad se advierte que no autorizó la difusión de sus datos.

Es de indicar que la Ley de Protección de Datos, establece como uno de los principios el de consentimiento, el cual debe otorgarse de manera informada a través del Aviso de Privacidad, de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Es importante señalar que, si bien es cierto, la edad es un dato personal que debe ser protegido por la Ley en la materia; lo cierto es que se convierte en dato de naturaleza pública en aquellos casos que por mandato legal deban ser accesibles al público.

Bajo este contexto, el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece, entre uno de los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado, la edad; a mayor abundamiento, en el caso de las personas candidatas es un dato que se convierte en público, pues es finalmente un requisito de elegibilidad.

A mayor abundamiento, el criterio 9/19 del Pleno del INAI, casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.

“La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a

6



IECM-CT-RS-05/2021

que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento."

Como se puede advertir, de los instrumentos jurídicos señalados, se concluye que los datos relativos al nombre y edad de las personas candidatas a puestos de elección popular, son información que revisten el carácter de naturaleza pública; sin embargo, en el presente asunto es importante señalar que la persona solicitante no fue candidata puesto que solo fue registrada en un primer momento con las candidaturas postuladas; sin embargo, en el Acuerdo emitido por el Consejo General ya no se encontraba en la relación de personas candidatas para ejercer su derecho a contender en la elección constitucional, pues fue sustituida por el partido que inicialmente la postuló.

En este sentido, teniendo en cuenta los momentos que se consideran para que las personas candidatas ejerzan su derecho a contender, para tal efecto el Manual y formatos para el Registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos a Diputaciones al Congreso Local de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa, establecen las etapas siguientes:

- Registro de Candidaturas.
- Revisión de documentación.
- Aprobación del registro.
- Sustitución de candidaturas.
- Relación de las personas candidatas que ejercerán su derecho a contender.

De lo anterior, se desprende que el registro de candidaturas, la sustitución y la relación de personas candidatas son tres momentos diferentes; de ahí que la persona solicitante no fue candidata, pues su registro se anuló al ser sustituida por el partido postulante.

Por lo anterior, la persona solicitante no fue candidata y que en los formatos de solicitud de registro no se incluyó la edad, por lo que se puede concluir que no tuvo un derecho informado.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia propone clasificar el dato personal de la edad que se encuentra en el Acuerdo del Consejo General identificado con clave IECM/ACU-CG-111/2021, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de Transparencia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales de acuerdo con lo señalado en artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos, 3 inciso C, fracción VI del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales, mismos que se reproduce a continuación:

Ley de Transparencia.

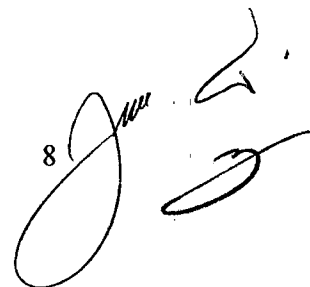
"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares; sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.

(...)

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse

8


directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."
(...)

Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por cuanto a:

A) ...

B) ...

C) ...

I....

II...

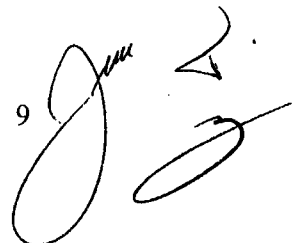
VI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona **física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..."

[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 62, fracción I y XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única

9 



de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;"

[Énfasis añadido]

(...)

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."

De igual forma, resultan aplicables el numeral Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Capítulo IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En ese contexto, el dato de la fecha de nacimiento y la edad corresponden a un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre permite por sí mismo, acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de

10



servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo susceptible de clasificarse como confidencial.

De conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 3 fracción XXXIV y 44 de la Ley de Protección de Datos, se entiende como tratamiento a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales; el titular tendrá derecho a solicitar la **cancelación** de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

En ese sentido, en atención a la petición de retirar la edad de la persona solicitante, dato que se encuentra contenido en la página 24 del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-111/2021 y en tabla de los *Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por la Candidatura Común de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa*, es procedente suprimir dicho dato en la versión que se encuentra publicada en el portal de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la Versión Pública presentada por la Unidad de Transparencia sobre dicho Acuerdo.

Por lo anterior, una vez analizada la petición y la propuesta del área que resguarda la información, el Comité aprueba **CONFIRMAR** la clasificación de la información como información confidencial y aprobar la Versión Pública propuesta por la Unidad de



Transparencia e instruir al área a continuar con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos, tercer párrafo, en el que se define que, en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular, con relación al artículo 90 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el que se mencionan los requisitos que deberán seguirse para dar por atendido el ejercicio del derecho solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité.

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información y se aprueba la Versión Pública propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud de datos personales con número de folio 090166021000022, **como de clasificada en su modalidad de confidencial**, de conformidad con lo establecido en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-17/2021 adoptado en la Tercera Sesión



Extraordinaria de 2021, celebrada el 26 de octubre de 2021, firman de forma electrónica el Presidente Provisional, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado de manera autógrafa.

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario Administrativo y Presidente Provisional
del Comité de Transparencia del IECM

Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Titular de la Unidad Técnica de Archivo,
Logística y Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Mtro. Juan González Reyes
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del IECM

El presente Acuerdo cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Alejandro Fidencio González Hernández
Certificado: 38000002E5BA8D80EC5E991E0D0000000002E5
Sello Digital: 61IE1CXRvkF1vynS8OiVR4EHWWz/s+Z1h2Xncp/ajts=
Fecha de Firma: 01/11/2021 11:33:42 a. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D00000000021A
Sello Digital: xmsAhREUvpiUEOsHj1b2Xyq+OEkeCVMpMomvOxUv84I=
Fecha de Firma: 01/11/2021 02:07:57 p. m.